Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00513-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. FERNANDO ENRIQUE NUÑEZ VARGAS como apoderado judicial de LA OFICINA CORP S.A.S., en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR., no cumple con el numeral 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá ajustar las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por IVA – por cada factura-. Deberá el demandante indicar el capital sobre el cual deben liquidarse los intereses de mora y la tasa de interés. Se pone de presente que el IVA no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, ya que es un tributo que debe entrar a la hacienda pública y por ende debe cobrarse y discriminarse de manera separada y solicitar los intereses moratorios únicamente sobre el valor exceptuando el IVA.
2. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
3. Deberá indicar si los bienes que pretende embargar no hacen parte del establecimiento de comercio, de lo contrario deberá adecuar su solicitud.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los

demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 128** hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d7c9e3cca71d2a7e8b8ebbed8d8f7220a58e42b9eaaf886febae6e86e66c9**
Documento generado en 05/09/2023 07:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica